

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
31 DE OCTUBRE DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-96/2024
15:37 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallette). Buenas tardes, Magistradas, Magistrado, Secretario General de Acuerdos, siendo las quince horas con treinta y siete minutos del jueves treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, de fe de las Magistraturas que se encuentren conectas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66 fracción primera del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en los artículos 4° y 8° de los lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota, **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los tres puntos listados en las convocatorias y los avisos de sesión fijados en la página de internet y los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto, Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está a consideración en orden del día. Si están de acuerdo, les pido por favor que manifiesten su aprobación en votación económica. -----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Óscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el asunto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ÓSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. – Con su indicación Magistrada Presidenta. - - - - -

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-190/2024, interpuesto por el Partido MORENA en contra de José Elías Barajas Bautista y José Ángel Vargas Gudiño, entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan y otrora candidatos a la presidencia y regiduría del citado Ayuntamiento respectivamente y del Partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando, por la presunta difusión de propaganda gubernamental indebida, violación a los principios de igualdad y equidad en la contienda y coacción al voto. - - - - -

En principio, si bien, quedó demostrada la difusión de las publicaciones denunciadas, lo cierto es que, las mismas no pueden ser consideradas como propaganda gubernamental, y por el contrario, es posible determinar que se trata de propaganda político electoral, que los otrora candidatos podían utilizar durante su campaña electoral, al haber obtenido su registro por elección consecutiva, ya que de las publicaciones realizadas se advierte que se tuvo la intención de generar simpatía y aceptación de la ciudadanía, al pretender obtener el voto y conseguir por segunda ocasión el gobierno municipal. - - - - -

Ahora, respecto de la coacción al voto, no se acreditó en autos que los denunciados, para la realización de la difusión del video y el Reel hayan utilizado recursos públicos o que en estos hayan ofrecido algún tipo de beneficio, acción o presión a la ciudadanía con la finalidad de obtener el voto en su favor, máxime que el Partido MORENA, incumplió con la carga de la prueba a la que se encuentra obligado, ya que, únicamente proporcionó enlaces electrónicos para demostrar su dicho. - - - - -

En ese sentido, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, y, tomando en consideración que éstas no vulneran las reglas sobre la difusión de propaganda, ni se realizaron con la finalidad de coaccionar el voto, es posible arribar a la determinación que no se vulneró el principio de igualdad o equidad en la contienda. - - - - -

Consecuentemente, al no acreditarse las infracciones denunciadas, tampoco se acredita la responsabilidad por la falta de deber de cuidado del Partido Movimiento Ciudadano. - - - - -

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta, consulto si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 190 de este año, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas. -----

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Adilene Almanza Palomares, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ADILENE ALMANZA PALOMARES. - Con la autorización del Pleno de este órgano jurisdiccional. -----

Se da cuenta los proyectos de sentencia relativos a un procedimiento especial sancionador y a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ambos de este año, inicio dando cuenta con proyecto de sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador 188 de este año, derivado de la denuncia presentada por MORENA en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Paola Janet Delgadillo Hernández y José Manuel Álvarez Lucio, por la presunta comisión de actos que contravienen las norma sobre propaganda gubernamental en tiempo de campañas electorales, promoción personalizada de servidor público, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de equidad de la contienda; así también, por *culpa in vigilando* a los partidos políticos PRD y PAN. -----

Lo anterior, derivado de la realización de una serie de publicaciones desde sus perfiles personales de Facebook, Instagram y X, en el que se divulgaron acciones de gobierno en materia de seguridad, desplegadas cuando el denunciado fungía como Presidente Municipal de Morelia en la administración 2021-2024. -----

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, ya que del análisis normativo y fáctico de los hechos denunciados, las publicaciones no pueden ser consideradas como propaganda gubernamental, si no por el contrario, es claro que se trata de propaganda electoral, que el otrora candidato podía utilizar durante su campaña electoral, lo anterior se considera así, en primer término porque ha quedado demostrado que se encontraba debidamente registrado para contender por la presidencia de Morelia en la vía de



elección consecutiva y, además, se encontraba en el periodo de campañas electorales de conformidad con el calendario del IEM, aunado a que contaba con licencia para separarse del cargo, por lo tanto, no existe una vulneración a las normas sobre propaganda gubernamental; en tanto que, la denunciada Hernández Delgadillo, realizó las publicaciones en su calidad de denunciada y simpatizante del denunciado. -----

Ahora, respecto a la promoción personalizada, no se acreditan los elementos que de manera efectiva revelen el ejercicio prohibido que conlleva la conducta de promoción personalizada de servidor público, pues, si bien se advierte el nombre y la imagen de los Denunciados, lo cierto es que en la fecha que las publicaciones fueron realizadas, éste se encontraba registrado para contender por la presidencia municipal de Morelia, y dentro del periodo permitido para realizar campañas electorales, es decir, contaba con el carácter de candidato y no así de presidente municipal, de ahí que no se actualicen la presunta comisión de promoción personalizada de servidor público, uso indebido de recursos públicos, y la consecuente violación al principio de equidad, imparcialidad y neutralidad de la contienda. -----

Finalmente, al no tener por actualizadas las conductas infractoras, se propone declarar inexistente la responsabilidad del denunciado José Manuel Álvarez Lucio, a quien la autoridad sustanciadora llamó al procedimiento derivado de las investigaciones correspondientes, y tampoco por *culpa in vigilando* a los partidos políticos PAN y PRD. -----

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 192, promovido por Patricia Pérez Morales, en su carácter de regidora propietaria del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, en contra del presidente del referido ayuntamiento, por la supuesta falta de respuesta a su solicitud de información. -----

Al respecto, en el proyecto se propone declarar existente la vulneración al derecho político-electoral a ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo de la actora, toda vez que, la autoridad responsable incumplió con su obligación de respetar su derecho de petición, al no haber constancia en el expediente que acredite la existencia de una respuesta a su solicitud formulada. -----

Por consecuencia, se propone ordenar al presidente del Ayuntamiento, dé respuesta por escrito a la solicitud de la actora y entregue la información requerida con las formalidades que este derecho contempla, o en su defecto, instruya al funcionario público municipal correspondiente para tal efecto. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? De no haber intervenciones, únicamente me permitiría hacer una manifestación en relación para el juicio de la ciudadanía 192 y con el debido respeto para la Magistrada Ponente, aunque coincido con el sentido esencial de la propuesta que se somete a nuestra consideración que declara existente la

vulneración al derecho político-electoral de votar y ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo de la actora, por la omisión de dar respuesta a su solicitud de información en el estudio de que respetuosamente me apartare consiste en el análisis que se realiza respecto al derecho de petición, porque desde mi perspectiva el asunto que nos ocupa versa sobre el derecho de acceso a la información pública ya que en la demanda se controvierte la omisión que se atribuye al Presidente Municipal de proporcionar información solicitada por la actora mediante un escrito presentado el veinte de septiembre en su calidad de regidora de dicho ayuntamiento y dentro de las constancias que se están solicitando son Actas de Sesiones ordinarias y extraordinarias, cuentas públicas, documentación relativa a situación financiera y estados contables entre algunos de las constancias que se están solicitando por lo que de manera respetuosa considero que lo procedente respecto al estudio de agravio con sustento en el marco jurídico aplicable que es el de acceso a la información y de conformidad como ha sido mi criterio en los juicios de la ciudadanía 26, 27, 31,106, 173, 175 y 181 de este año es que si bien acompaño esencialmente lo resuelto y la propuesta que se hace por la Magistrada ponente, presentaría un voto concurrente, consultaría si, ¿hay alguna otra intervención? al no haber más intervenciones Secretario por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con las consultas. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Son mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con los proyectos de la cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor de ambos proyectos y anuncio un voto concurrente en relación con el juicio de la ciudadanía 192 en los términos manifestados. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que los proyectos respecto de la cuenta fueron a probados por unanimidad de votos, así mismo informo del voto concurrente que emite dentro del juicio de la ciudadanía 192 de este año. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 188 de este año: -----

PRIMERO. *Se declara la inexistencia de las infracciones relativas a la contravención a las normas de propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de equidad en la contienda, atribuidas a los denunciados Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Paola Janet Delgadillo Hernández y José Manuel Álvarez Lucio.* -----

SEGUNDO. *Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por culpa in vigilando.*

En el juicio de la ciudadanía 192 del dos mil veinticuatro:

PRIMERO. *Se declara existente la vulneración al derecho político-electoral de ser votada de la actora, en la vertiente del ejercicio del cargo. - - - - -*

SEGUNDO. *Se ordena al presidente del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia. - - - - -*

TERCERO. *Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal dar vista a la contraloría interna del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, para que en plenitud de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda, en términos del apartado correspondiente. - - - - -*

Magistradas y Magistrado, al no haber más asuntos que tratar, siendo las quince horas con cincuenta y un minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública. Muchas gracias a todas y a todos. - - - - -

(Golpe de mallete).

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

IVÁN CALDERÓN TORRES

El suscrito Iván Calderón Torres, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, la cual consta de siete páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, no así la Magistrada Yolanda Camacho, al contar con ausencia justificada al momento de su aprobación. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Iván Calderón Torres.